

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos  
FECHA: Once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)  
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	08:00 A.M	HORA FINAL:	08:35 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00104-00  
DEMANDANTE: HÉCTOR JAVIER VARAS CHAMORRO Y OTROS  
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En Villavicencio, a los 11 días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 08:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

**1. ASISTENTES**

**Apoderado demandante:** RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE identificado con C.C. 70.753.186 y T.P. 184.016 del C.S.J.

**Demandante:** HÉCTOR JAVIER VARGAS CHAMORRO identificado con C.C. 11.223.471.

**Parte demandada:**

ANA CENETH LEAL BARÓN identificada con C.C. 46.353.342 y T.P. 112.282 del C.S.J., como apoderada de la Rama Judicial.

GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA identificado con C.C. 19.401.626 y T.P. 178.715 del C.S.J., como apoderado de la Fiscalía General de la Nación.

**Ministerio Público:** NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

### **AUTO RECONOCE PERSONERÍA**

Se reconoce personería al Abogado Guillermo Beltrán Orjuela para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder que obra a folio 119 del expediente.

### **2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Surtido el traslado de acuerdo con el artículo 172 del CPACA, tanto la Rama Judicial como la Fiscalía General de la Nación propusieron la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Al respecto, el Despacho no resolverá de fondo esta excepción, en razón a que los argumentos con los cuales se sustentan, corresponden a una legitimación material, más no de hecho, que es la que es procedente analizar en esta etapa.

Aunado a lo anterior, igualmente el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2017-00104-00

Demandante: Héctor Javier Vargas Chamorro y Otros

Demandado: Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

que se decidió aceptar la causal de preclusión de la investigación invocada por la Fiscalía. (fol. 60-62 y Aceptado por la Rama Judicial)

#### **4.2. Hechos no probados**

- La responsabilidad de las entidades demandadas en la presunta privación injusta de la libertad del señor Héctor Javier Vargas Chamorro.

#### **4.3. Pretensiones en litigio**

Declarar a las entidades demandadas, administrativamente responsables de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, como consecuencia de la privación de la libertad de que fue objeto el señor Héctor Javier Vargas Chamorro, en virtud del proceso penal radicado 50001-60-00565-2015-00071-00. Como consecuencia de lo anterior, condenar a las entidades a cancelar a los demandantes los perjuicios causados, de acuerdo con las especificaciones descritas en el acápite de pretensiones de la demanda.

#### **4.3. Problema Jurídico**

El problema jurídico se centra en determinar si las entidades demandadas son responsables por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor Héctor Javier Vargas Chamorro.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. Se notifica en estrados. Sin recursos.

### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndoles la palabra inicialmente a los apoderados de las entidades, quienes informan que los respectivos comités de conciliación decidieron no proponer fórmula de arreglo dentro del presente asunto. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación, y se le concede al apoderado de la Fiscalía el término de cinco (5) días para que allegue la constancia del Comité de Conciliación donde conste la postura de conciliar.

resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio, confirmando bajo este análisis una providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, que así lo había considerado.

Por lo anterior, es procedente continuar con el trámite. **Se notifica en estrados.**

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

Hechos que se encuentra probados y/o que fueron aceptados por las partes:

##### 4.1. Hechos probados:

- El día 12 de junio de 2015, previa solicitud de la Fiscalía 18 Especializada Gaula de Granada (Meta), se llevó a cabo audiencia preliminar en la cual se resolvió expedir orden de captura en contra del señor Héctor Javier Vargas Chamorro, entre otros, por el delito de Extorción Agravada. (fol. 56)
- El mencionado ciudadano fue detenido y el día 23 de julio del mismo año se llevaron a cabo las audiencias preliminares ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada con Función de Control de Garantías, Despacho que decidió imponerle medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión, la cual se materializó en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Granada – Meta. (fol. 57-59)
- El día 25 de agosto de 2015 se llevó a cabo Audiencia de Libertad ante el Juez Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de San Juan de Arama, en la cual se ordenó la libertad inmediata del señor Héctor Javier Vargas Chamorro, emitiéndose y radicándose ese mismo día ante el establecimiento de reclusión la correspondiente Boleta de Libertad. (fol. 63 y Aceptado por la Rama Judicial)
- Con fecha 14 de octubre de 2015 se celebró audiencia ante el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Lejanías – Meta, en la

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2017-00104-00

Demandante: Héctor Javier Vargas Chamorro y Otros

Demandado: Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### 7.1. Parte demandante

**7.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 38 a 73, y que hacen alusión a los registros civiles de los demandantes, copia de sus documentos de identidad, declaraciones extraproceso, copia de algunas actuaciones del proceso penal, certificado de tiempo de reclusión, certificado laboral y comprobantes de nómina de los meses enero a junio de 2015, formato de contrato de compraventa de vehículo automotor N° 2334765 y certificado de pago de honorarios de abogado. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento oportuno.

### 7.2. Parte demandada – Rama Judicial:

Solicitó requerir el aporte de las audiencias de legalización de captura, legalización de incautación, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento dentro del proceso 50001-60-00565-2015-00071, y por encontrarla pertinente se decretará esta prueba, pero requiriendo copia de la totalidad del expediente aludido a la Fiscalía 18 Especializada Guala de Granada (Meta).

De igual forma se dispone **oficiar** tanto al Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías – Meta como a la Fiscalía 18 Especializada Guala de Granada para que alleguen copia del proceso radicado N° 50001600000201500120, incluyendo los preacuerdos que se hubieran realizado.

### 7.3. Parte demandada – Fiscalía

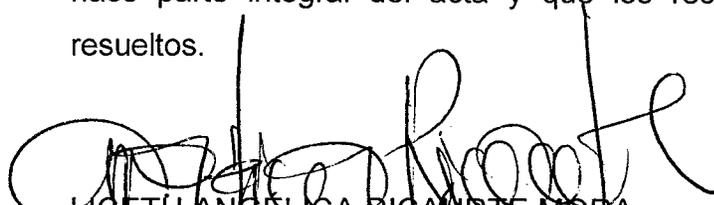
Igualmente solicitó oficiar para obtener copia de las audiencias preliminares y de libertad del demandante, las cuales se encuentran inmersas dentro del proceso ya requerido a petición de la Rama Judicial, razón por la cual se decreta esta prueba igualmente respecto de la Fiscalía, pero no se dará una orden adicional a Secretaría, por ser innecesario.

Se notifica en estrados el auto de decreto de pruebas, y la apoderada de la Rama Judicial solicita se imponga tanto a la parte actora como a la Fiscalía para que alleguen y/o gestionen la obtención de las piezas procesales requeridas, a lo cual el Despacho aclara que la carga de allegar copia de todo el expediente penal queda en cabeza de la parte actora.

### 8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Por el momento no se fija fecha para la audiencia de pruebas, por estar supeditada a la obtención de la documental requerida, en consecuencia, una vez allegada se dispondrá lo pertinente. Se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:35 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta y que los recursos que se interpusieron fueron resueltos.

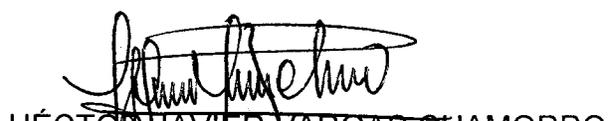
  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

  
RUBÉN JAIRZINHO CARDONA URIBE  
Apoderado Demandante

  
GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA  
Apoderado Fiscalía

  
NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA  
Procuradora 205 I judicial

  
ANA CENETH LEAL BARÓN  
Apoderada Rama Judicial

  
HÉCTOR JAVIER VARGAS CHAMORRO  
Demandante